

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00369-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DEYANIRA CALDERON VARGAS y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º Con fundamento en lo previsto en el art.10º del art.82 in fine, corrija la dirección electrónica de la demandada DEYANIRA CALDERON VARGAS.

2º. Con apoyo en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado AYDER JULIAN ROMERO CALDERON.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00373-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE CELESTINO CRUZ CRUZ

DEMANDADO: CARLOS GUSTAVO VILLAMIL GONZALEZ y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo deberá, indicarse la obligación, el instrumento base del recaudo y el monto de la misma.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00377-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.S.

DEMANDADO: TANIA ARIANA HUERTAS ROMERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 ejusdem, indíquese el nombre e identificación del representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00379-00

PROCESO: RESTITUCION DE "ZONA COMUN"

DEMANDANTE: CENTRO DE DISEÑO PORTOBELO PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: LA NEVERA ROJA S. A. S.

El numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determinará *"por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, (...)".*

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que según se afirma en la demanda *"El valor inicial de las doce (12) contraprestaciones mensuales es de doscientos cincuenta millones doscientos mil pesos (\$250'200.000)",* valor que supera el monto de la cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$195.000.000,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de Restitución de *"zona común"*.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiése y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00381-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE MARTINEZ PUERTO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso cuarto que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv, es decir, \$195.000.000,00.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que la suma de todas las pretensiones y sus intereses moratorios son de mayor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1.Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.
2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad para lo de su cargo.
3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.
4. Oficiese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00383-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PATIÑO BANCOL

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS JDZ-959, marca Chevrolet Spark, modelo 2016, color naranja super nova, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A. contra CARLOS EDUARDO PATIÑO BANCOL.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los PARQUEADEROS enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Abril de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00385-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: JORGE ANTONIO ROZO MORENO

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo tractocamión de PLACAS LIK-492, marca FOTON, modelo 2023, color naranja, servicio público promovida por BANCO PICHINCHA S. A. contra JORGE ANTONIO ROZO MORENO.

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL DIJIN, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en alguno de los PARQUEADEROS enunciados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore para el efecto.

2.- Una vez sea inmovilizado el rodante, se dispondrá su entrega a la parte demandante.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES como apoderada de la parte solicitante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 10 de Abril de 2024.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2024-00387-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: DAVID SANTIAGO BERNAL ORTIZ

DEMANDADO: RUBEN ANTONIO SEPULVEDA GARIBELLO

Se INADMITE la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Atendiendo a lo dispuesto en el art.5º de la ley 2213 de 2022, alléguese nuevo poder para que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y en el que deberá indicarse de manera completa la designación del juez a quien se dirige.

2º. Con apoyo en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del absolvente de la prueba anticipada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2022-00991-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MARTINEZ

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del demandado al Dr. CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico cristianamaya455@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2019-00219-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ALDEMAR VANEGAS MUÑOZ

DEMANDADO: HEINS FREDERICK VANEGAS PINZON

Téngase por presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda por parte del demandado.

Del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito presentado por el demandado córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, conforme a lo previsto en el art.370 del C. G. del P. concordante con el art.110 in fine.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2020-00487-00

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: GREGORIO PARRA y OTRA

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior, el que ordenó la entrega de títulos de depósito judicial a la parte actora, en virtud del desistimiento presentado por las partes de seguir con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2017-00899-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: GABRIEL GUERRERO NUMPAQUE

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-572235, aportado por la apoderada de los herederos MERCEDES GUERRERO PARRA, AMANDA LUCIA ALGARRA GUERRERO, GINA CONSTANZA ALGARRA GUERRERO, MARTHA LILIANA GUERRERO ANGULO, JUAN PABLO GUERRERO ANGULO, JOSE RICARDO GUERRERO ANGULO, CAMILO ALEJANDRO GUERRERO ANGULO, DIANA MERCEDES GUERRERO GUERRA y WILLIAM ALEXANDER GUERRERO GUERRA , con el cual da cumplimiento a lo requerido en auto de data 01 de Febrero hogaño. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Para efectos del requerimiento ordenado en el citado proveído, proceda la secretaría a librar comunicación en tal sentido, el que deberá ser enviado vía correo electrónico a la partidora actuante en autos.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00799-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO y OTROS

Téngase en cuenta la dirección que antecede para efectos de notificar a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado.

NOTIFÍQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Abril nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

No.2023-00799-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD de LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: GLORIA COLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: BLAS IGNACIO ROMERO CUERVO y OTROS

Previo a proveer sobre el secuestro del inmueble cautelado en autos, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo mandado en auto anterior. Téngase en cuenta que de conformidad con el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.051-563, obrante en autos, conforme a las Anotaciones Nos.77, 78 y 79, no se identifica de manera concreta cuál es el inmueble objeto de tal secuestro, como si lo identifican otras Anotaciones del referido folio de Matrícula Inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____
en el día de hoy 10 de Abril de 2024.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario